

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

En lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 14 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ÓRDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 13

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedarán á la busca y captura de Alejo Alvarez Serrano, cuyas señas se expresan á continuación, que fué fugado de la cárcel de Villadangos, y en el caso de ser habido le pondrán á disposición del Sr. Juez de Valencia de Don Juan, donde está procesada. Lleva una caballería, cuyas señas también se expresan.

Leon 14 de Julio de 1881.

El Gobernador.

Joaquín de Posada.

Señas del Atejo.

Edad 53 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada y negra, pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, blusa azul, sombrero blanco hongo, botecueguis de becerro blanco.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas y media, pelo castaño claro, on medianas carnes y al parecer bastante vieja herrada de los cuatro remos, cabezada de correa y está aparejada con una albarda cámpesina.

### SANIDAD.

Continúa la relación de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1881 á 83 en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

#### Galleguillos.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Pablo Espinosa y Recio, Médico.
- D. Marcelo Rios, Ministrante.
- D. Lucas de Prado, propietario.
- D. Policarpo Mayorga, id.
- D. José Rojo Godos, id.

#### La Pala de Gordon.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Pedro Robles Gonzalez, Médico.
- D. Ildefonso R. Chacón, Farmacéutico.
- D. Angel Santos Hermosilla, Cirujano.
- D. Dacio Belzú y Ramos, Veterinario.
- D. Francisco Gonzalez Arias, propietario.
- D. Pablo Gonzalez Villa, id.
- D. Tirso Garcia, id.

#### Reyero.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Antonio Cándido Rodriguez Párroco.
- D. Luis del Ferrero Fuente, propietario.
- D. José Gonzalez Rodriguez, id.

#### Foligoso de la Rivera.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Domingo Garcia Fernandez, propietario.
- D. Manuel Garcia Vega, id.
- D. Francisco Garcia Alonso, id.

### Castrocontrigo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Manuel Arias, Médico.
- D. Domingo Cadierno, Veterinario.
- D. Santos Cansado, Párroco.
- D. Marcos Carracedo, propietario.
- D. Pedro Martinez, id.

### Cebrones del Rio.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Benito Pernia, Practicante.
- D. Vicente Labraador Noguera, Veterinario.
- D. Buenaventura Fernandez Gallego, labrador.
- D. Manuel Perez Pisabarro, id.
- D. Pedro Manjon, id.

### Ardon.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Francisco Pellitero Rey, Cirujano.
- D. Fabian Alonso Alvarez, propietario.
- D. Pedro Gonzalez Mateos, id.
- D. Romualdo Garcia Jabares, id.

### Boñar.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. José Sainz Pardo, Médico.
- D. Eugenio Cavia, Farmacéutico.
- D. Gregorio Martinez, Cirujano.
- D. Gregorio Aller, Veterinario.
- D. José Orda, propietario.
- D. Gregorio Valladolid, id.
- D. Ciriaco Alonso, id.

### Soto de la Vega.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

#### Vocales.

- D. Antonio Carro Perez, Médico.
- D. Pablo Otero Fuentes, labrador.
- D. Domingo Gonzalez, id.
- D. Pio Migueluez Bécarea, id.

### Sancedo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Domingo Barrios Vidal, Párroco.
- D. Hilario Gonzalez, labrador.
- D. Pablo Librán, id.

### Cimánés del Tejar.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Francisco Fernandez Garcia, propietario.
- D. Gregorio Garcia, id.
- D. José Garcia y Garcia, id.

### Matalana.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Gabriel Balbuena, Médico.
- D. Gregorio Diez, labrador.
- D. Simon Garcia, id.
- D. Francisco Rodriguez, id.

### La Bañeza.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Ricardo Lopez Ibañez, Médico.
- D. Ramiro Fernandez Ruiz, Farmacéutico.
- D. Santiago Alvarez Perez, Veterinario.
- D. Manuel Fernandez Centeno, industrial.

- D. Manuel Fernandez Cadorniga, propietario.
- D. Felipe Mata, Abogado.
- D. Domiciano Garcia Gusano, industrial.

### Congosto.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Tomás Cubero, Médico.
- D. Francisco Gurdíel Rodriguez, labrador.
- D. Tomás del Pino S. Juan, id.
- D. Francisco Alvarez Nuñez, id.

### Almanza.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

### Vocales.

- D. Tomás Diez Novoa.
- D. Federico Garcia del Campillo.
- D. Saturnino Cardario Tejedor.

**Destriana.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Domingo Talavá García, Médico.  
D. Gervasio Berciano Falagan, Labrador.  
D. Miguel Marcos Berciano, id.  
D. Simon Escudero Marcos, id.

**Santiago Millas.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Pedro Pinal, Párroco.  
D. Simon Prieto, Labrador.  
D. Francisco Ares Ares, id.

**Villamo.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Ricardo Ruiz.  
D. Pedro Delgado.  
D. Saturnino Herrero.

**Salagun.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Ricardo Ruiz Oca, Médico.  
D. Galo de Mies Bustamante, Farmacéutico.  
D. José Ruano Reinoso, Veterinario.  
D. Santiago Floroz Horques.  
D. Lino Nuñez Vidanes.  
D. Florencio Duro-Diez.

**Cea.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Agustín Bustamante, Médico.  
D. Segundó Alonso García, Farmacéutico.  
D. Matias de Juan Gutierrez, Labrador.  
D. Alejandro Fernandez Perez, id.  
D. Agustín Diez Masco, id.

**Castrillo de los Polanco.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Félix Rodríguez Alonso, Médico.  
D. Simon del Rio Salvadores, Proprietario.  
D. Francisco Alonso Puente, id.  
D. Luis Roldan Alonso, id.

**Quintana y Congosta.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Manuel de la Torre Vega, Ministrante.  
D. Julian Miguelez Alvarez, Párroco.  
D. Manuel Aldonza Vidales, propietario.  
D. Eugenio Santa María del Rio, id.

**Valdelguerno.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Sandalo de la Riva Gonzalez, Médico.  
D. Antonio Fernandez Campomanes, Ministrante.  
D. Juan Antonio Diez, Labrador.  
D. Bernandino Fernandez Diez, id.  
D. Manuel Diez, id.

**Carrizo.**  
**Presidente.**

El Sr. Alcalde.  
**Vocales.**  
D. Juan Alvarez Bláncu, Médico.  
D. Francisco Marcos Ordóñez, Labrador.  
D. Gervasio Gonzalez, id.  
D. Facundo Gimeno Garcia, id.

El Gobernador.  
**Joaquín de Posada.**

(Continuará)

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ.**  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Penilla Garcia, vecino de Navial, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Ricardo*, sita en término del pueblode Burbia, Ayuntamiento de Valle de Fincollado y punto llamado la Garandela, y linda al N., S. y E. con terrenos bravos del referido pueblo de Burbia y al O. con el rio Burbia; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomara como punto de partida el centro de una escavacion que se halla como á unos 40 metros de distancia al N. de la Peña llamada de la Volguera, y á unos 5 metros al Este del camino que del pueblo de Burbial sube á los prados y braña del mismo, y se medirán al N. 150 metros, al S. otros 150, al E. 200 y al O. otros 200, con lo que se formará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 4 de Julio de 1881.

**Joaquín de Posada.**

Hago saber: Que por D. Manuel Penilla Garcia, vecino de Navia, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Lola*, sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Fincollado, párrago que llaman *Serdros* del Mostajo, linda al N., S. y O. con terrenos bravos y al E. con las cabañas llamadas *Braña del Mostajo* del referido pueblo de Burbia; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

se tomará como punto de partida el centro aproximado de la campaña llamada el *claus foudero* de *Braña del Mostajo*, donde hay una estaca clavada y se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 150 y al O. 250, con lo que se formará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 4 de Julio de 1881.

**Joaquín de Posada.**

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Avila*, sita en término del pueblo de Pozo, Ayuntamiento de Truchas, párrago que llaman *Bavruelas*, y linda al E. con chanco la cuesta, S. rio *Budongo*, E. Peña la *motá de beses*, N. con tierras particulares; hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de las labores antiguas allí practicadas, deado é se medirán 300 metros al N., 500 al S., 600 al E. y 400 al O., con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 4 de Julio de 1881.

**Joaquín de Posada.**

**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice el Real orden lo siguiente: «Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 23 de Mayo anterior, relativa á ciertas dudas que con motivo de la última renovación por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido á V. S. sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, con fecha 22 de Junio último ha emitido dicho alto cuerpo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En Real orden de 13 de este mes se ha encargado al Consejo que informe respecto de las du-

das que con motivo de la última renovación por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido al Gobernador de la provincia de Santander sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, sancionada en S. de Febrero de 1877.

La Sección respectiva de ese Ministerio ha señalado muy oportunamente en su nota cuales son aquellas disposiciones; pero será conveniente recordarlás para que esta consulta ofrezca la debida claridad.

Segun los artículos 25, 26, 27, 28, y 29 de dicha ley el día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; estas listas estarán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se lijan en este término antes del 1.º de Febrero, los que no se conformen con la resolución podrán apelar á la Comisión provincial, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo; de las resoluciones de las Comisiones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, debiendo fallarse hasta el 1.º de Marzo, y antes del 8 del mismo mes publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

El art. 31 dice textualmente en su primer párrafo: «Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.»

Por último, los artículos 32 y 34 confieren al Alcalde la presidencia de las mesas interinas y definitiva para la eleccion de Compromisarios.

Con arreglo á las primeras de las prescripciones que se acaban de enumerar, en las listas publicadas en el corriente año figuran los individuos que formaban los Ayuntamientos en 1.º de Enero; y como muchos de ellos han de cesar el primer día del próximo año económico por no haber sido reelegidos, se duda quiénes serán los Concejales electores, si antes de la nueva rectificación de las listas y despues de 1.º de Julio ocurriese una eleccion de Senadores; esto es, si han de ser los que están inscritos como tales Concejales, aunque hayan cesado en sus cargos, ó los que desempeñen éstos en la época de la eleccion.

El Gobernador de Santander deduce del espíritu y letra de la ley, que concede el derecho electoral á los individuos de Ayuntamiento por virtud de este cargo, y de la presidencia de la mesa interina al Alcalde (que es una de las que se ejercen en funciones); que los Concejales electores han de ser los que se hallen en ejercicio en el momento de la eleccion; pero abriga otras dudas cuya solucion no propone.

Entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio, puede haber contribuyentes que tengan derecho á votar, con preferencia á otros comprendidos en las listas en el mismo concepto de contribuyentes, porque paguen mayor contribucion que

esto tal d tar cion se t debe cont Com A los sído solo conf la le debí qu' no' los' cita lo l tom pro hall mor elec do l' te vo l' list bny tes, Con con por lista de d' dev la c yor' E este por de e se l' espi la le D á la ra los los: otr se r con for que tiv den tor apí eien mu ind en que no Cor a tim tan Jul Gol de est y h euc tan dos: d'io sup tuc

estos, pero si se les permite usar de tal derecho, que no podrian ejercitar como Concejales, dada la solucion indicada en el parrafo anterior, se alterarian las listas, que solo deben comprender un numero de contribuyentes cuadruplo del de Concejales.

Aun hay más: como alguno de los electores, contribuyentes, han sido elegidos Concejales, y si votan solo en esta calidad no serán ya los contribuyentes tantos como señala la ley; pregunta el Gobernador si deberá completarse la lista y en qué forma.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiendo que las dudas expuestas deben motivar una resolución general, y que las disposiciones legales aplicables al caso demuestran en su letra y en su espíritu que el último del legislador no fué de modo alguno privar del derecho electoral á los que según aquellas deben ejercitarlo ni que lo disfruten los que lo han perdido opina que deben tomar parte en la eleccion de Compromisarios los Concejales que se hallen funcionando como tales en el momento en que se verifique la eleccion, y no los que hayan cesado en el cargo, desapareciendo por lo tanto el único motivo que se tuvo presente para incluirlos en las listas, fueran ó no mayores contribuyentes; y que los contribuyentes incluidos en las listas como Concejales tambien deben ser considerados como electores, ya porque su nombre figura en las listas, siquiera sea en el concepto de Concejales; ya porque tienen un derecho declarado en la ley, segun la cual deben ser electores los mayores contribuyentes.

El Consejo, que ha examinado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece, entiende que las dudas expuestas á V. E. se pueden resolver ateniéndose al espíritu y aun á la letra misma de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dos elementos han de concurrir á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores segun el art. 31: los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes: unos y otros han de ser aquellos á quienes se refieren los artículos anteriores; y como estos artículos tratan de la formacion y rectificacion de la lista que se ha de publicar como definitiva antes del 8 de Marzo, es evidente que nunca podrán ser electores sino aquellos cuyos nombres aparezcan en ellas.

Però los que forman el primer elemento ó grupo deben reunir simultaneamente dos condiciones: ser individuos del Ayuntamiento, y figurar en este concepto en la lista; de modo que el que carezca de una de ellas no podrá ser elector en calidad de concejal.

Ahora bien, por efecto de la última renovación bienal de los Ayuntamientos, han de cesar en 1.º de Julio próximo, segun manifiesta el Gobernador de Santander, muchos de los individuos que componian estas corporaciones en 1.º de Enero y ha de añadirse que en su consecuencia entrarán á sustituirlos otros tantos que habrán resultado elegidos en Mayo de este año.

Los que cesaren no serán ya individuos de Ayuntamiento; habrá desaparecido el origen de su representación; y ellos habrán perdido una

de las condiciones requeridas, mientras que aquellos que los hayan reemplazado, carecerán de la otra por no consistir en la lista. En concepto del Consejo, ni los unos ni los otros deben tomar parte en la designacion de los Compromisarios, si ocurriese una eleccion de Senadores después del 1.º de Julio y antes de nueva publicacion de las listas. Pero entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio pueden haber algunos que, no estando incluidos en la lista como contribuyentes, pague mayor contribucion que otros de los escritos, y se ha propuesto á V. E. que se considere á aquellos como electores; mas el Consejo no acepta esta opinion pues conduciría á alterar en uno de sus elementos la lista definitiva, que no puede sufrir semejante variacion sino en las épocas, con las formalidades y con la intervencion de las corporaciones y del Tribunal que determina la ley.

En cuanto á los nuevos Concejales que están comprendidos en la lista en calidad de contribuyentes, es inconcuso su derecho á votar en esta misma calidad; sin que la privación de él su eleccion; y de consiguiente, ni hay necesidad de completar la lista, ni en su caso habria medio de hacerlo legalmente.

El Consejo está conforma con el Gobernador en que la Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion de Compromisarios; pero opina que solo ha de emitir su voto cuando conste inscrito en la lista como Concejal ó como contribuyente, y no en otro caso.

La opinion del Consejo se resume en las siguientes condiciones:

- 1.º Si ocurriese una eleccion de Senadores después de una renovacion bienal de los Ayuntamientos con posterioridad al 1.º de Julio en que nunca tomara posesion los Concejales recién elegidos, y antes de la nueva rectificacion de las listas, no podran tomar parte en la eleccion de Compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.
- 2.º Tampoco podran votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlos si cuentan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva antes del 18 de Marzo anterior.
- 3.º La presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion; pero solo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejal ó como mayor contribuyente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

**CAPITANIA GENERAL**  
DE CASTILLA LA VIEJA  
D. Julian Gonzalez Molina, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del primer Batallon del Re-

gimiento Infanteria de San Marcial núm. 46.

Ignorándose el paradero del cabo 2.º Tomás Alvarez Escarpizo, natural de Villamañan, provincia de Leoa, que procedente del Ejército de Cuba desembarcó en Santander en el vapor correo (Coruña) el día 26 de Setiembre del año de 1879, donde le fué expedido pasaporte por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar del referido punto, para que fijara su residencia con licencia ilimitada en Oriado, y sabiendo que en dicho año estubo en la ciudad de Leoa, el citado cabo 2.º Tomás Alvarez Escarpizo, se ruega á todas las autoridades de la provincia se sirvan manifestar á esta fiscalía cuanto les conste acerca de su paradero por interesarlo así la recta administracion de justicia.

Bilbao 30 de Junio de 1881.—El Comandante fiscal, Julian Gonzalez Molina.

**AYUNTAMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia haberse terminada y expuesta al público la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

- Val de San Lorenzo. Saucedo. Torneo. Gordaliza del Pino. Castriello de los Polvazores. Santa Maria del Páramo. Páramo del Sil.

*Alcaldia constitucional de Villaquitumbre.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1881-82 se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes pueden pasar en horas de oficina á enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendole que no se admitirán más reclamacion que la que proceda de error ó equívoco en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza de este Ayuntamiento.

Villaquilumbre 14 de Julio de 1881.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

*Alcaldia constitucional de Riello.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia de

que la desempeñaba; con la dotacion de 825 pesetas, con las obligaciones que le impone la ley municipal y además prestar todos los auxilios y trabajos que se relacionen con el Ayuntamiento y la Alcaldia.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias ante este Ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Riello 10 de Julio de 1881.—Tomás Sabugo.

*Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, con la obligacion de confeccionar toda clase de documentos incluso los repartimientos. Con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de quince dias. El agraciado tiene que fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se le dará posesion del cargo. En la provision tendrá en cuenta la Corporacion municipal, al aspirante que reune mejores condiciones.

Val de San Lorenzo 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro de la Práenta.

**OPICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Sobre caducidad de la autorizacion para celebrar rifas á la Junta de hospital de Vendrell.*

En la Gaceta de Madrid núm. 189 correspondiente al viernes 8 del presente mes, y año en su página 67 columna 3.ª se halla inserto el anuncio siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas estancadas.

—Por Real orden fecha 11 de Junio próximo pasado, se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por la que se autorizó la Junta Administrativa del hospital y asilo del Santísimo Salvador, establecido en Vendrell, provincia de Tarragona para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Director general, P. A. Sandello Granja.

Lo que se reproduce en el presente Boletín á los mismos fines.

León 10 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagares de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en la tercera decena del mes de Julio de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso a los compradores cuyos pagares devengará el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores a la Ley de 1.º de Mayo de 1858:

Cant.	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesetas Cs.
454	Eliás de Robles, cedió en Bonifacio Lanza.	Leon.	18	22 Jul. 81	50
455	Antonio Cárcaba, cedió en José Modino.	Pardado.	18		100
459	Urbano López.	Villaverde.	18	26	402
470	Fidel Tegerina.	Leon.	18	29	31 25
471	El mismo.	idem.	18		100
472	El mismo.	idem.	18		87 50
473	El mismo cedió en Bernarda Alvarez Miranda.	idem.	18		740
474	Fidel Tegerina.	idem.	18		112 50
477	Gabriel Garcia.	Ruiforco.	18	30	103 50
1813	Lorenzo Sandoval.	Leon.	17	21	367 50
2280	Lucas Franco.	S. Martin Camino.	18		71 19
2281	Manuel Villadangos.	Villavente.	18	23	27 88
2282	José Carreto.	Astorga.	18		76 50
2283	Manuel Nuñez.	idem.	18		170 88
2285	Santiago Carbajo.	S. Pedro Dueñas.	18		28 75
2287	Gerónimo Perez.	Benavides.	18	24	113 75
2288	Bernabé Lobato.	Herrerros de Jamuz.	18		8 20
2289	El mismo.	idem.	18		66 25
2290	Antonio Perez.	Benavides.	18		106 25
2291	El mismo.	idem.	18		27 38
2293	Agustín Prieto.	Castrillo de Valdu.	18	27	377 50
2294	Manuel Gonzalez.	Vega de Perros.	18	28	28 98
2296	El mismo.	idem.	18		18 18
2296	Jacinto Pellitero.	Fontecha.	18		46 88
2297	Julian Charro.	Cimanas la Vega.	18		232 50
2298	Pedro Borbujo.	Lordemanos.	18		62 50
2299	Ignacio Gonzalez.	Valbuille.	18		42 25
2300	Francisco Diaz.	Rivera Bembibre.	18		45 50
2301	Agustín Jañez.	idem.	18		128 13
2302	Hermenegildo Goy.	Congosto.	18		256 25
2303	Manuel Espinosa.	Villapadierna.	18		52 50
2304	Agustín Jañez.	Rivera Bembibre.	18		187 75
2305	Juan B.º Martínez.	Ponferrada.	18		301 25
2307	Manuel Fralle.	La Bañeza.	18	30	38 75
2308	El mismo.	idem.	18		170 50
2309	El mismo.	idem.	18		100 25
2310	Luis Fernandez.	Culebros.	18		254
2311	Felipe Moro.	La Bañeza.	18		300
3642	Bernardino Canseco.	Marzan.	15	22	758 75
3643	Tirso Turrado Luengo.	Quintana Congosto.	15	24	28 88
3644	Antonio Fernandez.	La Bañeza.	15		75 13
3645	Pedro Garcia.	Grulleros.	15		193 75
3646	El mismo.	idem.	15		226 75
3647	Rafael Díez, cedió en María Santos Fernz.	Leon.	15		147 50
3648	Los mismos.	idem.	15		248 63
3649	Los mismos.	idem.	15		125
3650	Los mismos.	idem.	15		250
3651	Los mismos.	idem.	15		130
3652	Anselmo Villan.	S. Millán la Vega.	15	25	16 25
3653	Juan Gutiérrez.	Villanueva Omaña.	2 y 15	68 81	252 50
3654	Pedro Sabugo.	Cirujales.	15		112 50
3655	Miguel Aller.	Poblada Berneaga.	15		8 80
3656	Lucas Rodriguez.	Vegarrienza.	15		355
3657	Juan Quiñones.	Balbuena.	15	28	32 50
3658	El mismo.	idem.	15		81 38
3659	José María López.	Valencia D. Juan.	15	27	650
3661	Pascual Alvarez.	Villecha.	15		20 75
3662	Vicente Aller.	idem.	15		251 23
3663	Vicente Gonzalez.	idem.	15		188 75
3664	Miguel Morán, cedió en María Santos de la Hera.	Leon.	15	29	175
3665	Los mismos.	idem.	15		112 50
3666	Los mismos.	idem.	15		832 50
3667	José Ampudia.	Quintana Monte.	15		97 50
3670	Simon Prieto Martínez.	Santibañez la Isla.	15		31 75
3671	Simon Prieto Fernandez.	idem.	15		87 75
3672	Miguel Améz, cedió en Gregoria Borbujo.	San Millán.	15	30	93 75
3674	Pedro Paramo.	Villahornate.	15		187 50

3675	Manuel Pastor.	Murias Rechivaldo.	15	30 Jul. 81	137 51
3688	Jacinto Toral.	idem.	15	29	78 50
3669	Siverto Flores, cedió en Cándido Santos y otro.	Salagun.	15		68 75
3678	Gerónimo Borbujo.	Quintana de Monte Stas. Martas.	15	30	41 81
3677	Isidoro Merino.	Valencia D. Juan.	15		108 75
3678	El mismo.	idem.	15		56 25
3679	Ramon Garrido.	idem.	15		21 63
3680	Bonito Mansilla, cedió en José Gonzalez.	Leon.	15		35
3681	Felipe Barrientos.	Valencia D. Juan.	15		171 90
3684	José García Nava.	idem.	15	31	29 25
3685	José Dominguez.	idem.	15		175
3686	Pedro Campano.	Poblada P.º García.	15		180
4438	Francisco de la Cuesta.	Villecha.	15		177
4439	Antonio Fernz. Franco.	Val de S. Román.	14	22	128 75
4440	Santiago Ordás.	La Bañeza.	14		488 75
4519	Juan Martinez, cedió en Vicente Isidoro Alvarez.	Benamariel.	14	30	90
4622	Ramon Puga Santalla.	La Utrera.	13	21	18 75
4623	Felipa Vega y Abad.	Leon.	12		343 75
5737	Joaquin Herro.	Lillo.	12	26	56 26
5800	Antonio Vazquez.	Valencia D. Juan.	10	30	110
5801	Manuel Jañez.	Arcon.	7 y 8	24	80
5802	Baltasar Torbado.	Rivera Bembibre.	8	28	275
5803	Juan Fernz. Iglesias.	S.º Pedro Dueñas.	8	28	52 60
5947	Agustín Cancedo.	Astorga.	7	26	54 62
5949	Pedro Berjon.	Sancedo.	5	27	125 75
5948	Muteo Martínez.	Valencia D. Juan.	5	28	200 50
5990	Pedro Carrillo Cavo.	Leon.	5	27	1.017 66
6066	Mariano Andrés.	R. S. de S. Dofonso.	4	26	558
6067	José Viñayo.	Villaverde Chiq.º.	3	24	71 91
6068	Isidro Alvarez.	Villayo.	3		58 66
6069	Maximino Alegre.	idem.	3		87 50
6070	Francisco Rodriguez.	Leon.	3		87 10
		Otero las Dueñas.	3	31	

PROPIOS.

6309 Santos Rivers. La Bálgora. 9 30 45  
 Leon 11 de Julio de 1881.—El José de la Administración económica, José María O'Mullony.

JUZGADOS.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)  
 El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y cita a Ramon Pardo Fernandez, de 48 años de edad, soltero, alañador, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Robledo de la Valdurna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Martin núm. 2, a fin de notificarle el auto de 14 de Junio último, dictado en la causa que se le siguió por hurto de una peseta a Rosa Abad y por el cual se eleva dicha causa al estado de plenario y requerirle oportunamente para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo además de nombrárselos de oficio, le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 11 de Junio de 1881.— Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de quince días siguientes a la insercion de este edicto cito, llamo y emplazo a Genara Bujo Recio, viuda de Rafael Gil, de 20 años de edad y a Inocencia Recio Fernandez, soltera, de 65 años, ambas vecinas de esta villa, para que dentro de dicho

término se presenten en este Juzgado y pueda tener lugar con asistencia de la primera una diligencia de reconocimiento acordado en la casa de la segunda con motivo de la causa criminal que por denuncia de la Genara de la sustraccion de varios efectos de la que en ella habita se sigue en este Tribunal, en la inteligencia que de no cumplirlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon 4 de Julio de 1881.—Juan Gago.—P. M. de S. Sra. Joaquín de la Riva.

Juzgado municipal de Candin.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público a fin de que los que a ellas quieran optar, presenten en este Juzgado sus correspondientes solicitudes documentadas dentro del término de quince días a contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores circunstancias ó condiciones legales.

Candín Julio 8 de 1881.—El Juez municipal suplente, José Abella.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.